cia (capital) por Orden de la Presidencia del Goblerno de 27 de septiembre de 1967, de la fianza que por un valor de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas) depositó en la Caja General de Depósitos al 25 de noviembre de 1967 para responder de la puesta en marcha de la citada central lechera, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE, Madrid, 10 de octubre de 1970.

CARRERO

Exemos, Sres, Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 10 de octubre de 1970 por la que se autoriza a la «Cooperativa Levhera Malayueña» (COLEMA) para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Malaya (capital)

Exemos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancias de «Cooperativa Lechera Malagueña» (COLEMA), en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones de la central lechera que la citada Entidad tiene adjudicada en Málaga (capital). Considerando que la ampliación proyectada reúne todos los requisitos exigibles a esta clase de industrias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Regiamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lécteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero. — Autorizar a «Cooperativa Lechera Malagueña» (COLEMA) para ampilar la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Malaga (capital), a base de instalar una nueva linea de esterilización de la leche con un rendimiento horario de 10.000 litros, así como de una nueva sección para fabricación de yoghourt con una capacidad de 3.000 unidades discipa diaries.

Segundo.—Autorisar a la Entidad mencionada para el enva-sado de leche higienizada en bolsas de plástico flexible de un solo uso en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Regla-mento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas. Tercero.—Les obras e insialaciones de la ampliación que se autoriza deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, «Co-operativa Lechera Malagueña» (COLEMA) lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias. Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Díos guarde a VV. EE. Madrid, 10 de octubre de 1970.

CARRERO

Exemos Sres Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Servi-cios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que

Exemos. Srea: De Orden del excelentisimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.055, promovido par den José Muñoz Lahera contra denegación tácita de asilcitud de rehabilitación en el Cuerpo Técnico de Correos, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

eFaliamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Muños Lahera, representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Brualla Entensa, debemos declarar y declaramos la nuidad de la resolución denegatoria tácita de la Cambión Superior de Personal de la Presidencia del Gobierno sobre su solicitud de focha 5 de diciembre de 1986, solicitando su rehabilitacion en el Cuerpo de Correos, por haber sido dictada con incompetencia, dejándola sin efecto, ya que dicha petición deberá ser resusita de manera expresa por el Ministro de la Gobernación, en virtud de lo establecido en el ordenamiento jurídico que reguia dicha materia, a cuyo fin deberá remitir el expediente a dicha autoridad; sin especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente recurso.»

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. RE. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1870.—El Director general, José Maria Gamazo.

Exemos, Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servi-cios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita

Exemos. Sres.; De Orden dei excelentisimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.188; promovido por doña María Luisa Rodriguez Leal sobre cómputo de trienios, en cuya parte dispositiva de la signifente: va dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recuragaliamos: que depemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Maria Luisa Rodriguez Leal, funcionaria del Cuerpo General Auxiliar de la Administración, contra la denegación, en vritud de silencio administrativo, de la solicitud formulada a la Presidencia del Gobierno el 13 de enero de 1968, con subsiguiente denuncia de la mora, sobre abuno de servicios prestados al Organismo autónomo Inspectible. Conrei de Estracia, designamento helleres a instado Inspección General de Farmacia, declarando hallarse ajustado a Derecho el acto presunto de la Administración, absolviendo a ésta de la demanda y sus pretensiones, sin especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1970.—El Director general, José
Maria Gamazo.

Exemos, Sres, ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de octubre de 1970 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las accionés que se citan, emitidas por «Compañía General de Inversiones, S. A.», clasificada oficialmente como de inversión mobiliaria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Compañía General de Inversiones, S. A.», con demicilio en Madrid, que se halla clasificada, a los efectos legales como Sociedad de inversión mobiliaria—inscrita en el Registro especial con el número 23—, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las acciones representativas de su capital social, cuyas características y número son los que a continuación se detallan:

100.000 acciones, números 300.001-400.000, de 500 pesetas nominales cada una, en total 50.000.000 de pesetas. Emisión 13 de marzo de 1970.

Considerando lo disquesto en el artículo 70 de la Legado 26

minales cada una, en total 50.000.000 de pesetas. Emisión 13 de marzo de 1870.
Considerando lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Sociedades de inversión mobiliaria, en el artículo 11 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, y en el artículo 15 de la Orden de 5 de junio de ese mismo año; Considerando que de la documentación aportada por la Entidad de referencia se deduce que sus acciones, antes reseñadas, reúnen los requisitos necesarios para que puedan ser empleadas en la inversión de las reservas de las Sociedades de Seguros, con arregio a la legislación específica, y también que se halian admitidas a cotización oficial en la Bolsa de Madrid, según se acredita con el correspondiente certificado expedido por la respectiva Junta Sindical;
Considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición de referencia.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las acciones antes reseñadas de «Compañía General de Inversiones, S. A.», sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Entidades de Seguros, bajo condición de que la citada Sociedad Anónima no podrá adquirir acciones emitidas por Compañías de Seguros ni de Ahorro y Capitalización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José Maria Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el fallo que se cita

Desconociéndose el actual paradero de Khouadri Ahmed y Bounou Kebir se les hace saher, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del día 30 de septiembre de 1970, al conocer del expedien-te número 180/70, acordó el siguiente fallo: